JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.
TEL.5600410
Correo electrónico: j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA: SENTENCIA DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: CIRO ANTONIO LEMUS HERNANDEZ.
ACIONADO: SALUD TOTAL EPS
RADICADO: 20001 40 03 005 2019 00590 01.
FECHA: veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO POR DECIDIR.

Procede el despacho a dictar sentencia de segunda instancia dentro de la acción de tutela promovida por Ciro Antonio Lemus Hernández, identificado con C.C. No. 13.246.436 contra SALUD TOTAL EPS.

LA SINTESIS FACTICA.

Manifiesta la accionante que se encuentra en trámite de diagnóstico de tumor maligno de la próstata.

En consulta con especialista en hematología se le ordenó por su médico remisión a valoración por urología oncológica. El servicio solicitado se autorizó por la accionada para la clínica Bonadonna en la ciudad de Barranquilla.

Actualmente se encuentra desempleado, vive con su esposa, reside en vivienda estrato nivel 2 y recibe sustento de actividades desarrolladas de forma informal e independiente, las que ha tenido que suspender por su patología.

Aporta al sistema de salud con régimen de excepción por su edad avanzada y no cuenta con recursos para acudir a controles, exámenes, procedimientos y demás servicios programados fuera de su domicilio.

LOS DERECHOS INVOCADOS.

Derechos fundamentales a la salud, vida digna, seguridad social, mínimo vital.

PETICION DE PROTECCION

Solicita que se le tutelen los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Se le ordene a SALUD TOTAL EPS se sirva a autorizar gastos de desplazamiento intermunicipal, transporte interno, alimentación y hospedaje

específicas durante la evolución de su patología, por tanto se sugiere se deniegue por improcedente el tratamiento integral.

Además con respecto a los gastos de transporte y viáticos, no existe orden médica, no son pertinentes porque no hacen parte de los servicios de salud

SALUD TOTAL EPS solicita como petición principal, que se deniegue por improcedente la presente acción interpuesta por el señor Ciro Antonio Lemus Hernández toda vez que en ningún momento se han vulnerado o pretendido vulnerar los derechos fundamentales del actor, se ha autorizado tanto la atención médica que ha requerido cuando ha sido solicitado a la entidad.

Y como petición subsidiaria, al señor Ciro Antonio Lemus Hernández se ordena servicios excluidos del Plan de Beneficios en Salud, solicita que se ordene al ADRES a pagar en favor de SALUD TOTAL EPS dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, en un 100% las sumas que en exceso de asumir en la atención el actor por los tratamientos, procedimientos y medicamentos requeridos que no estén incluidos en el PBS.

DECISIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar - Cesar, en sentencia calendada 20 de Noviembre de 2019, tutelo los derechos fundamentales del señor Ciro Antonio Lemus Hernández vulnerados por SALUD TOTAL EPS.

OPOSICION DE LA PARTE ACCIONANTE

SALUD TOTAL EPS, rinde informe, a través de Gerente sucursal Valledupar, Geovanny Ríos Villazon, impugnando la acción de tutela, vistos a folio 63-79, solicitando revocar el fallo proferido por el A-quo, dado a que se ha requerido y han sido ordenados por sus médicos tratantes, los servicios ordenados a través del presente fallo de tutela no han sido ordenados por el profesional tratante.

En caso de confirmarse el fallo, se modifique, en el sentido de referirse solamente a los servicios de salud aquí debatidos y no frente a un tratamiento integral, con carácter indefinido, se constituyen en una mera expectativa

Determinar el alcance proferido en el sentido de definir en forma precisa y clara las obligaciones interpuestas a SALUD TOTAL EPS en la parte resolutiva de la sentencia.

En caso de ORDENAR en la parte resolutiva del fallo de tutela las pretensiones de servicio por fuera del PBS o tratamiento integral del accionante, les dé facultad de cobro y orden de pago ordenando, al ADRES en un 100% y cancelar a SALUD TOTAL EPS la totalidad de los gastos asumidos por la atención integral que no se encuentren dentro de las coberturas del PBS, dentro de 15 días siguientes a la presentación de las cuentas o facturas.

programada con especialista en urología oncológica en la clínica Bonadonna de la ciudad de Barranquilla, se le exima de copagos y cuotas moderadoras que se generen por la patología *tumor maligno de la próstata* y se le preste atención integral a la patología antes señalada.

SALUD TOTAL EPS, indico que ha prestado todos los servicios de consulta de medicina general y especializada que ha requerido, así como el suministro de medicamentos, exámenes diagnósticos y procedimientos terapéuticos, incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud, ordenados según criterio medico de los diferentes profesionales adscritos a la red de prestadores de servicios de SALUD TOTAL E.P.S., dando integral cobertura a los servicios médicos del usuario.

En las pruebas aportadas al expediente, se observa: orden de prostatectomia radical, (F.4), preautorización de consulta externa para consulta por primera vez por especialista en oncología-urología, (f-5), epicrisis para evaluación de tratamiento (f-6 al 7), recibos de servicios públicos energía eléctrica y agua (F. 8 y 9), fotocopia identidad esposa del accionante. (F. 10)

Analizando el expediente, encuentra el despacho que, el accionante aporto una preautorizacion para realización de consulta por primera vez en Oncología-Urología en la organización Clínica Bonnadona Prevenir SAS de la ciudad de Barranquilla,

Está probado en el expediente, que el señor Ciro Antonio Lemus Hernández viene siendo tratado por su SALUD TOTAL EPS, a través de los médicos e IPS adscritos a la red de prestadores de servicios de su EPS y tiene una preautorización por consulta por primera vez por especialista en oncología-urología, de fecha 31 de octubre de 2019. (f-2-3) .

Como se desprende del acervo probatorio encontramos que todas las órdenes necesarias para la atención del actor han sido emitidas oportunamente por parte de la EPS accionada, pero, la autorización para acudir a la consulta programada con especialista en urología oncológica en la clínica Bonadonna de la ciudad de Barranquilla, no se ha emitido aun, a pesar de estar preautorizada desde el 31 de octubre de 2019.

El accionante acredita que le fue preordenado por parte de la entidad accionada SALUD TOTAL EPS, consulta médica especializada con especialista en urología oncológica en la clínica Bonadonna de la ciudad de Barranquilla para el tratamiento de la patología de *tumor maligno de la próstata* del accionante.

En consecuencia, la EPS Accionada remitir al accionante a la IPS clínica Bonadonna de la ciudad de Barranquilla o, en su defecto, si fuere necesario, a una IPS de su red de prestadores de salud que cuente con el nivel requerido para realizar la consulta por primera vez por especialista en oncología-urología a efectos de garantizar efectivamente la prestación del servicio de salud.

derechos fundamentales, ni puede a priori suponerse que dicho ente se negará a cumplir sus propias obligaciones, y el hipotético conflicto excede el ámbito de tutela.

DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta sentencia al Juzgado de origen y las partes por el medio más expedito, y en firme el fallo envíese el expediente a la honorable corte constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

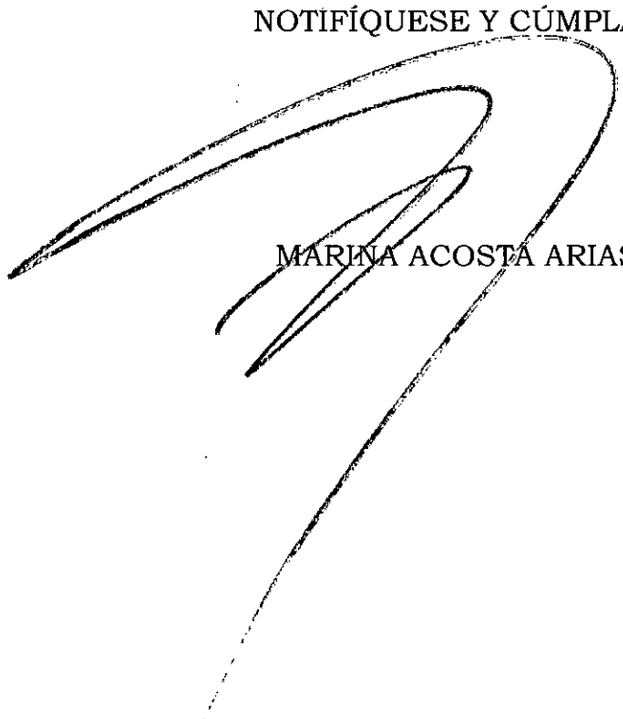

MARINA ACOSTA ARIAS.-

C.J.